



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2- 61884 del 13 Diciembre 2004

Bogotá, D.C.

Señor
ARMANDO MORA
luismogal@hotmail.com

Asunto: Tarjeta electrónica de operación
Radicado No. 65289 del 19 de noviembre de 2004.

El literal c) del artículo 11 de la ley 105 de 1993 señala: *“El perímetro del transporte Distrital y Municipal comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción.*

El transporte de pasajeros entre el Distrito Capital y los Municipios contiguos será organizado por las Autoridades de tránsito de los dos Municipios. Ellos de común acuerdo adjudicarán las rutas y su frecuencia.

Los buses que desde los Municipios contiguos ingresen al centro de la ciudad, utilizaran las vías troncales construidas especialmente para el transporte masivo a través de buses. Para el efecto tendrán que adaptarse a las condiciones exigidas para ese tipo de transporte en esas vías”.

Visto lo anterior, el Distrito Capital y Soacha tienen tratamiento específico en la ley 105 de 1993.

Ahora bien, en concepto de esta Asesoría Jurídica los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte en la ruta Bogotá-Soacha, se asimilan al servicio municipal o distrital en virtud del literal c) del artículo 11 de la Ley 105 de 1993, por lo tanto, están cobijados por la Resolución No. 413 del 27 de agosto de 2003, la cual establece la obligación de portar la tarjeta de operación electrónica, además la configuración u homologación de estos vehículos se asemeja a los de urbano.

Ahora bien, cabe anotar que con relación a la tarjeta de operación electrónica implementada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, se pronuncio a través del oficio No. MT 1100-2 0039559 del 11 de diciembre de 2003, en el siguiente sentido:

“Solicitan ustedes a este Ministerio que intervenga ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá para impedir la aplicación de la nueva tarjeta electrónica de operación”, argumentando que la expedición del Decreto Distrital 113 de abril de 2003 y la Resolución 413 de agosto de 2003 “...modifican el concepto de tarjeta de operación..”. Al respecto, este Ministerio se permite hacer las siguientes observaciones en los términos del artículo 25 del Decreto 01 de 1984.

Revisando los Decretos 170 y 172 de 2001, particularmente en los artículos que se relacionan con la Tarjeta de Operación, encuentra éste Ministerio que la normatividad nacional vigente se ocupó de definir el Documento Tarjeta de Operación así:

“**DEFINICIÓN.-** La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.”.

“... Las autoridades de transporte competentes ***deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que la elaboración y entrega del documento de operación se efectúe en el término previsto.***”.

“... CONTENIDO. La tarjeta de operación **contendrá, al menos, los siguientes datos:**

- 1. De la empresa:** Razón social o denominación, sede y radio de acción.
- 2. Del vehículo:** Clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
- 3. Otros:** Nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.” **(resaltados nuestros)**

Por su parte, el Decreto y la Resolución Distritales, establecen que:

Decreto Distrital 113 de 2003:

“Artículo 1. TARJETA ELECTRÓNICA DE OPERACIÓN.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, 55 del Decreto 170 de 2001 y 39 del Decreto 172 de 2001, adóptese en la ciudad de Bogotá D.C. la Tarjeta Electrónica de Operación, la cual se considera para todos los efectos legales pertinentes, el único documento, que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Bogotá, D.C.

La Tarjeta Electrónica de Operación **contendrá o permitirá verificar al menos los datos que establecen los artículos 58 del Decreto 170 de 2001 y 42 del Decreto 172 de 2001.**

PARÁGRAFO PRIMERO. – La tarjeta Electrónica de Operación de que trata el presente artículo, sustituye para todos los efectos legales la tarjeta de operación en papel que se haya expedido”

Resolución 413 de 2003:

“ARTICULO 1º . Tarjeta electrónica de operación. La tarjeta Electrónica de Operación es el único documento que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte colectivo e individual de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C....”.

“ARTÍCULO 2º. Obligación de portar la tarjeta electrónica de operación. Este dispositivo, en la medida que *constituye la tarjeta de operación de que trata el Decreto 170 de 2001*, debe quedar” (resaltados nuestros)

Contrastado el contenido de los Decretos 170 y 172 de 2001 con lo establecido por el Distrito Capital en el Decreto 113 y la Resolución 413 ambos de 2003, se tiene que tanto el artículo primero del Decreto Distrital como el primero y el segundo de la resolución 413 mencionada, claramente establecen una íntima relación entre la “Tarjeta Electrónica de Operación”, **asemejándolo y dándole la misma validez jurídica que le dan los Decretos 170 y 172 de 2001 a la Tarjeta de Operación**, lo único que se agrega, se refiere estrictamente a las características técnicas de su diseño, para efectos de control. Se conserva la característica fundamental de ser “ **... el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte....** .” , sobrentendiéndose que el vehículo solo puede prestar el servicio a través y bajo la responsabilidad de una empresa, **pues no está en discusión lo estipulado en la Ley 336 de 1996, Artículos 9º, 22 Y 23.**

No se debe perder de vista que las disposiciones nacionales señalan las condiciones mínimas que debe contener la tarjeta de operación, es decir, los datos exigidos por los Decretos 170 y 172 de 2001 son de carácter enunciativo y no taxativo, por lo tanto las autoridades de transporte local pueden implementar nuevas exigencias con la tarjeta electrónica.

El documento Tarjeta Electrónica de Operación, claramente respeta la obligación de cumplir con las exigencias mínimas de información establecidas en los Decretos Nacionales y, al fijarle las características técnicas para su elaboración y distribución, hace uso de la facultad conferida a las autoridades locales cuando la normatividad nacional señala que: “... Las autoridades de transporte competentes **deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que la elaboración y entrega del documento de operación se efectúe en el término previsto.**”.

Finalmente, le informo que como la tarjeta electrónica esta implementada para la ciudad de Bogotá D.C y el corredor vial Soacha – Bogotá, debe ajustarse a las disposiciones que regulan la materia.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica